MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL PROTOCOLO MODIFICATORIO DEL ACUERDO MARCO PARA LA CONSERVACION DE LOS RECURSOS VIVOS MARINOS EN LA ALTA MAR DEL PACIFICO SUDESTE, "ACUERDO DE GALÁPAGOS", SUSCRITO EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2003.

SANTIAGO, diciembre 16 de 2003

M E N S A J E Nº 327-350/

A S.E. LA

PRESIDENTA

DE LA H.

CÁMARA DE

DIPUTADOS.

Honorable Cámara de Diputados:

Tengo el honor de someter a Vuestras Señorías el Protocolo Modificatorio del Acuerdo Marco para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos en la Alta Mar del Pacífico Sudeste "Acuerdo de Galápagos", suscrito el 27 de noviembre de 2003.

I. ANTECEDENTES GENERALES.

El Acuerdo Marco para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos en la Alta Mar del Pacífico Sudeste, conocido también como "Acuerdo de Galápagos", fue suscrito por Chile, Colombia, Ecuador y Perú durante la VI Reunión de Cancilleres de la Comi-

sión Permanente del Pacífico Sur, efectuada en Santiago el 14 de agosto de 2000.

El Artículo 19 del Acuerdo Marco señala que entrará en vigor “el trigésimo día después que los cuatro Estados ribereños del Pacífico Sudeste hayan depositado sus instrumentos de ratificación”.

En consideración a que este Acuerdo no había podido entrar en vigor internacional, ya que faltaba el instrumento de ratificación de Colombia, los Estados ribereños, es decir Chile, Colombia, Ecuador y Perú, decidieron suscribir un Protocolo Modificatorio del Acuerdo Marco.

II. PROTOCOLO MODIFICATORIO.

Este Protocolo, suscrito el 27 de noviembre de 2003, consta de un Preámbulo y tres Artículos.

El Artículo 1. sustituye el Artículo 19 del Acuerdo Marco, modificando la entrada en vigor del mismo, ya que ésta se producirá luego que tres Estado ribereños del Pacífico Sudeste hayan depositado su instrumento de ratificación. Para el cuarto Estado ribereño y para cada uno de los otros Estados ribereños que ratifiquen o se adhieran al Acuerdo, éste entrará en vigor treinta días después de la fecha en que hayan depositado su instrumento de ratificación o adhesión.

El Artículo 2. se refiere a la necesidad de aprobarlo y ratificarlo por los Estados signatarios e indica que entrará en vigor treinta días después del depósito del tercer instrumento de ratificación en la Secretaría General de la Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS).

El Artículo 3. señala su lugar de depósito, es decir, la Secretaría General de la CPPS. Asimismo, indica que el texto será redactado en castellano y que junto con su texto, traducido al inglés, serán igualmente auténticos.

En mérito de lo precedentemente expuesto, someto a vuestra consideración, para ser tratado en la actual Legislatura

Extraordinaria de Sesiones del H. Congreso Nacional, el siguiente

P R O Y E C T O D E A C U E R D O:

"ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el Protocolo Modificatorio del Acuerdo Marco para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos en la Alta Mar del Pacífico Sudeste, "Acuerdo de Galápagos", suscrito el 27 de noviembre de 2003.".

Dios guarde a V.E.,

RICARDO LAGOS ESCOBAR
Presidente de la República

MARÍA SOLEDAD ALVEAR VALENZUELA
Ministra de Relaciones Exteriores